

República Argentina

RESOLUCIÓN 2747/2002 · 2002

RESOLUCIÓN 2747/2002

Boletín Oficial, 15 de enero de 2003 · 4 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 2747/2002

Ente Nacional Regulador del Gas

Pónese en vigencia el 'Código argentino de gas – NAG' definido como el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente ENARGAS N° 7738, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.076, en su artículo 52, fija las funciones y facultades del ENARGAS, particularizando en su inciso b) las de dictar reglamentos en materias de seguridad y calidad, incluidas las normas y procedimientos técnicos respectivos.

Que el artículo 86 dispone mantener en vigencia la normativa técnica contenida en el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias, hasta que el Ente las reemplazare o anulare.

Que desde el inicio mismo de sus actividades, el ENARGAS encaró dichas tareas, tanto en la actualización de documentos normativos existentes como en la generación de otros nuevos que los hechos y la experiencia fueron requiriendo.

Que la primera norma en emitirse —como actualización de la de Gas del Estado GE-N1-100, a la que reemplazó— fue la fundamental para gasoductos y redes, que quedó nombrada como NAG-100.

Que tal nomenclatura respondió a que en esa oportunidad se adoptó aquella a la que se sujetarían las sucesivas: 'Norma NAG' (sigla de Norma Argentina Gas), seguida del número correspondiente; y que en cuanto a éste, se resolvió mantener en lo máximo posible el que tuviera la norma previa, a fin de evitar confusiones en los usuarios.

Que desde entonces se ha aprobado un total de diecinueve documentos completos más otra cantidad de complementos parciales.

Que tales documentos se encuadran en dos categorías: Normas y Especificaciones Técnicas, cuya caracterización se detalla en el informe intergerencial que es base de la presente resolución.

Que la experiencia recogida en ese proceso, así como el volumen ya alcanzado y su perspectiva de continuidad y consiguiente aumento, han llevado a considerar necesario estructurar tales documentos como un cuerpo totalizador que evidencie el campo de aplicación y unifique nomenclaturas bajo la sigla ya reconocida originada por el ENARGAS.

Que en cuanto a su contenido, deberá comprender los documentos normativos propios y los documentos normativos provenientes de la ex Gas del Estado.

Que los documentos externos de aplicación, tanto los incluidos en el Clasificador de

Normas Técnicas de Gas del Estado como los adoptados posteriormente, por tratarse de propiedad intelectual ajena no corresponde incluirlos en la nomenclatura unificada que se propone.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 62 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Pónese en vigencia el 'Código argentino de gas - NAG', definido como el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina, en el ámbito de competencia del ENARGAS, integrado, al presente, por los grupos, con el alcance indicado en cada uno, que como Anexo 1 forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Adóptase para la nomenclatura el criterio de identificación por la sigla actual, NAG, un número de tres cifras, el año de edición o última revisión, el tipo de documento mediante una E para las especificaciones, y el grupo a que pertenece —según lo indicado en el Anexo 1— por el primer digito del número. La nomenclatura de los documentos actualmente en vigencia queda detallada en las cuatro planillas que como Anexo 2 forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Dispónese, a fin de evitar confusiones a los usuarios de la normativa, que independientemente de la nueva denominación deberá agregarse la mención de la anterior cuando ésta sea cambiada.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Osvaldo R. Sala.

VEREDICTA LEYES

Resolución 2747/2002. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).